

## **LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ILLORA**



**FRANCISCO DE BILBAO Y CRISTOBAL DE BILBAO**

**(Documentos)**

-oOo-

**21/04/1506 P. (Hojas sin numerar, avanzando más allá del LXVII; 155-189)**

*“Sepan quantos esta carta de testamento vyeren, cómo yo Pedro Martyn, vesyno ques en la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, e en my buen estendymiento e memoria tal qual Dyos nuestro señor me la quiso dar, e creyendo firmemente en la Santa Trenydad, ques Dyos padre, e Dyos fyjo, e Dyos espyrytu santo, tres personas y un solo Dyos verdadero, el qual byno e rreyna para syempre jamás, e a unión dél e de la Virgen preciosa bienaventurada Santa Maria, su madre, con toda la corte celestyal, otorgo et conosco e fago este my testamento el qual hordeno et mando en como faga de my e de todos mys bienes después que voluntad fuere de Dyos nuestro señor de me llevar deste mundo al otro...*

...

*Otro sy mando que para pagar e cumplir todo lo en este testamento contenido, mando que sean sus alvaceas Andres Hernandez Trompeta e Martyn Juan. E pagado esto que yo mando por este testamento et como lo ellos fycieren por la su ányma tal depare Dyos quien lo faga por las suyas quando lo fuere menester.*

*Ques fecha esta dicha carta de testamento en la dicha vylla de Yllora, a [21/04], año del nacimiento del nuestro salvador Yhu Xristo de [1506] años. A lo qual fueron presentes por testigos llamados especialmente, para esto rrogados, Francisco de Bylvao, alcayde en la fortaleza desta dicha vylla de Yllora, et Myguel Lopes, alcays de mercadurías, e moradores desta dicha vylla de Yllora...”*

**20/11/1524 P. (99 b, 6129)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Violante Lopes, muger de Mygel Sanches, defunto, que Dios aya, e yo Benyto Sanches, su hijo, e Catalina Garcia, su muger, vecinos desta dicha villa de Yllora... **vendemos a vos Xristobal de Bedya, alcayde de la fortaleza desta dicha villa, que soys presente, una cavallería de tierras puesta e por poner de majuelo que es en el pago del Figeral, término desta villa, que alinda con viña de la muger de Rodrigo Alonso e con haça de my la dicha Vyolante Lopes e con viña de Alonso Venegas e con el camino que va a los Albercones... por precio e contya de siete myll maravedís...***

*En testimonio de lo qual... yo el dicho Benito Sanches firmé mi nombre, e porque las dichas Vyolante Lopes e Catalina Garcia, muger del dicho Benito Sanches, no saben escrevir, rrogaron a Gonzalo Garcia de Villanueva, clérigo capellán, que firmase por nosotros... En la dicha villa de Yllora, a [20/11], año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xp° de [1524] años. Testigos... el dicho Gonzalo Garcia e Juan Rodrigues Darjona e Alonso Fernandes Trompeta e Juan de Syruela, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*Gonçalo de / vyllanueva”*

**16/01/1525 (Autos Judiciales 5, 6425)**

*“Pedimiento de querella / de Juan de Castilla / qontra Anton fijo de / Lorenço Fernandes.”*

*“En este dya, [16/01], antel dicho Pedro Ruis de Alcaudete, alcalde hordynario, pidió querella Juan de Castilla de Anton, fijo de Lorenço Fernandes, diciendo que le escarçió una colmena que tenía en el Çerrillo desta villa. Pidió licencia para ello; el dicho alcalde se la dyo. Testigos **Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e Juan Baxo, vecinos de Yllora.**”*

**13/02/1525 P. (XIX b, 9417)**

*“- Obligación del alcaide de Yllora contra Xristobal Ruyz.”*

[Margen: ] *“- Obligación del / alcaide Vedyá / qontra Xristobal Ruys”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Xpoval Ruyz, vesyno desta villa de Yllora ... otorgo e conozco que devo e **he de dar e pagar a vos Xristobal de Vedyá, alcaide de la fortaleza desta dicha villa, çinco ducados ... por rasón de una haca ensyllada e enfrenada que de vos compré, de cola rosylla ...***

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel escrivano e testigos de yuso escritos, en el registro de la qual rogué a Gonzalo Garçia, clérigo, que fyrrme por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [13/02/1525] años. Testigos el dicho Gonzalo Garçia e Bartolome Alexo Ferrero, estante en Yllora.*

*vylla / nueva*

*Gº Pinar escrivº*

**25/04/1525 (Autos Judiciales, 21 b, 6660)**

*“Remate de la / cosecha del alcavala deste / año de XXV.”*

*“E luego pareçió ante los dichos ofiçiales Françisco Garçia Moro, e dixo qué l cogerá los dichos tres padrones, con las dichas condyçiones, por dies e ocho reales. **Testigos el alcaide Xristoval de Vedyá e Alonso Rosado, vecinos de Yllora.***

*E luego, por boz del dicho Juan de Syruela, los dichos ofiçiales le remataron la dicha cosecha al dicho Françisco Garçia Moro, en la Plaça, ya tarde, en presençia de mucha gente que ende estava. Testigos el dicho alcayde, Alonso Rosado e otros vecinos de la dicha villa. En los dichos dyes e ocho reales.”*

**25/04/1525 P. (LI, 9815)**

***“Poder de su muger de Antonyo de Alcoçero a Xristobal de Vedyá, su hermano, alcaide de Yllora /”***

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Ana de Vedyá, muger que fue de Antonyo Alcoçero, defunto, que Dios aya, vesyna que soy de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estante en esta villa de Yllora ... otorgo todo my poder ... a vos Xpoval de Vedyá, my hermano, alcaide de la fortaleza de la dicha villa de Yllora, que soys presente, espeçialmente para que por my e en my nombre e para my podades ... cobrar ... todos e qualesquier maravedís e pan, trigo e çevada e otras cosas, que me son devidas ... por qualesquier rrasón que sea...”*

*En testimonio de lo qual... porque yo no se escribir, rrogé a Alonso Vanegas, clérigo, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [25/04], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Alonso Vanegas, e Martyn Juan, e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*A<sup>o</sup> Dias / venegas Pasó ante my G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”*

**24/05/1525 (Autos Judiciales, 30 b, 6783)**

***“Boyero Alonso Gallego, su fiador Anton Ramos.”***

*“- En la villa de Yllora, XXIII de mayo de IUDXXV años, ante Mateo Sanches de Cuenca, jurado, se obligaron Alonso Gallego, como prinçipal debdor, e Anton Ramos, como su fiador... quel dicho Alonso Gallego guardará bien e fiel e dyligentemente çinquenta bueyes de la boyada, poco más o menos, fasta el dya de Todos Santos primero deste año, por preçio de fanega e media de trigo bueno e línpio, de dar e de tomar, por cada yunta; e que darán buena quenta de los dichos bueyes e pagarán los que dellos se perdiere por sy e por sus bienes...”*

*E rogaron a Gaspar Fernandes, clérigo, que fymase por ellos. E obligáronse de traer moço todo el tiempo e de no bolver las boyadas, so pena de dosientos maravedís para el Conçejo. Testigos el dicho Gaspar Fernandes e Xristoval de Vedyá, alcaide de Yllora, e Pedro Gomes, yegüerizo –*

*gaspar / fernandez”*

**11/09/1525 P. (CXIX-CXXI b, 8468-99)**

“- Tutela de los hijos de Antonyo de Alcoçer, defunto, e de Ana de Vedyá, su muger, dyçernyda a la dicha Ana de Vedyá.”

“En la villa de Yllora... ha trese días de setyembre de IUDXXV años, **estando dentro en la fortaleza de la dicha villa**, antel honrrado Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de las çesáreas e católicas majestades e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos, escrivano público de la dicha villa de Yllora, e de los testigos de ynfo escriptos sus nombres, pareçió Ana de Vedyá, muger que fue de Antonyo Alcoçero, defunto, que Dios aya, estante en la dicha villa de Yllora, e dixo que por quanto el dicho Antonyo Alcoçero es falleçido desta presente vida, e al tiempo de su fyn e muerte **dexó por sus hijos ligytimos e herederos, e de la dicha Ana de Vedyá, a Francisco de Bilbao, ques absente destos reynos de Castilla, mayor de catorse años, e a Fernando Alcoçero e a Luys Ponçe, menores de catorse años.** Por ende, que pedya e pidió al dicho alcalde les proveyese de tutor e curador que admynystrase sus personas e bienes, por quanto tenyan çiertos pleitos e negoçios e porque no se pierdan los bienes que les quedaron del dicho su padre, los quales **los dichos Fernando Alcoçero e Luys Ponçe no podrán admynistrar por ser menores de catorse años e por ser absente el dicho Françisco de Bilbao.**

E luego, el dicho alcalde dixo que nombrase una persona para ello a la qual costreñyría que fuese tutor de los dichos menores e de sus bienes.

**E luego, la dicha Ana de Vedyá dixo que no sabía otra persona que nombrar syno a ella mesma, por ser como es madre de los dichos menores y ellos sus hijos.**

E luego, el dicho alcalde preguntó a la dicha Ana de Vedyá sy ella sy quería ser tutora e curadora de los dichos Fernando Alcoçero e Luys Ponçe, menores, e admynystrar sus personas e bienes e seguyr sus pleitos e causas, movidos e por mover, que ellos han e tyenen e sepan aver e mover contra qualesquier personas de qualquier ley y estado o condyçion que sean e ellos o qualquier dellos...

E la dicha Ana de Vedyá dixo que acatando que los dichos menores son sus hijos e del dicho su marydo, e los tyene en su poder, e por les faser buena obra, e porque su derecho e de sus bienes sea guardado, quella quería ser su tutora e curadora e faser e complir lo que con derecho deviese, e que no tenya causa nynguna para se escusar.

E luego, el dicho alcalde dixo que visto el pedimyento a él fecho por la dicha Ana de Vedyá, que devya proveer e proveyó a los dichos menores de la dicha tutora, e que devya encargar e encargó a la dicha Ana de Vedyá del dicho ofiçio de tutora... e que syguyendo e satisfasyendo lo que las leyes en este caso mandan, que devya tomar e tomó e rreçibió juramento de la dicha Ana de Vedyá, por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha, por las palabras de los santos quatro evangelios, segúnd forma de derecho, que bien e lealmente, syn arte e syn engaño, usaría de la dicha tutela e guarda ... e admynistrará las personas e bienes de los dichos menores, e donde quiera que viesse e supiere su provecho se lo

*allegará, e donde viere su daño se lo arredrará a todo su poder... E dixo: ‘Sy juro’ e ‘Amen’... /*

*E luego, la dicha Ana de Vedyá dyo consygo por su fiador a Xristoval de Vedyá, su hermano, vesyno de la dicha villa de Yllora, questava presente ... La dicha Ana de Vedyá, tutora suso dicha, dixo que rogava e rrogó a los presentes que fuesen dellos testigos e a my el dicho escrivano se lo dyese por testimonio.*

*E el dicho alcalde lo fymó de su nombre, e el dicho Xristoval de Vedyá asy mismo, e por la dicha Ana de Vedyá, porque no sabia escrevyr, firmó a su rruego Xristoval Muños, vecino de Yllora. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, el dicho dya [11/09/1525] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho... el dicho Xristoval Muños e Martyn de Castro e Blas Peres, vecinos de Yllora.*

*Pedro myn / Alld*

*X<sup>o</sup>val / de bedia*

*Paso ante my / G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>*

*criso / bal muñoz”*

**30/05/1525 (Autos Judiciales, 34 b, 6836)**

**“- El alcaide de Moclín sobre la senda de su huerta.”**

*“- En Yllora, en XXX de mayo de [525] años, estando en la huerta de Beatriz de Montoya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció **Alonso de Jahen, alcaide de Moclín**, e dixo que por quanto por la dicha huerta va una senda antygua a una huerta suya questá más abaxo; y por la entrada e salida ay debates e questyones e [¿] entre Myguel de Sant Juan, arrendador de la dicha huerta, e sus arrendadores del dicho alcaide e otras personas. Pidió el dicho alcaide faga amojonar e señalar la anchura de la dicha senda e vereda para que libremente puedan pasar por ella a la dicha su huerta; e poner pena a Myguel de Sant Juan, arrendador de la dicha Beatriz de Montoya, que no defienda el paso e senda. E asy lo mande, con protestaçión de se quejar dél e de cobrar dél las costas e daños çevyles e crimynales; e que aya ynformaçión por dónde va la dicha vereda.*

*El dicho alcalde dixo que lo oye e que lo verá e hará justicia. **Testigos el alcaide de Yllora e Melchior Fernandes /”***

**01/06/1525 (Autos Judiciales 35 b, 6848)**

*“- En Yllora, primero de junyo de DXXV, ante Juan Serrano el viejo, alcalde, dixo **Diego Martines, governador de Órgiba, vecino de Yllora**, quel tyene neçesidad de una carta de çenso que fue otorgada por Mateo de Torres, de myll e tresientos maravedís de çenso, sobre un majuelo en el Chaparral, so çiertos linderos, e sobre una yunta de bueyes, apreçiadadas en trese myll maravedís, a Alonso de la Barrera, vecino de Yllora, ante Antonyo de Sevyo, escrivano ya defunto, la qual está en sus registros questán en poder de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora. La qual le perteneçe por rasón de un troque e cambio que fiso con el dicho Alonso de la Barrera al dicho çenso, de unas casas que tyene en Loxa. Pidió que se busque e se le dé en manera que faga fe.*

*La qual pareçió e vido el dicho alcalde. E tomó e recibió juramento de **Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora**, e de Françisco Mateos. Juraron que saben ques suya e de su propia mano porque lo vieron e conoçieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron e que dava fe e crédyto a las escripturas que antel pasavan.*

*El alcalde mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha escriptura, no creciendo ny menguando en él cosa alguna, a la qual ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto, el qual valga e faga fe en juisyo o fuera dél como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, escrivano.*

*Testigos Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa /.*”



**21/08/1525 (Autos Judiciales 47, 7005)**

*“Francisco Garçia.”*

*“- En este dya XXI de agosto de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Françisco Garcia ~~moço~~ el moço, vecino de Yllora, e dixo que en los libros de registros de Antonyo de Sevyo, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto, está una escriptura / ... Pidió al alcalde mande a my el dicho escrivano buscase en los dichos registros la dicha escriptura, e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe.*

*El alcalde mandó a my el dicho escrivano que busque la dicha escriptura, que sy la fallare la trayga antél para que se faga lo que sea justiçia.*

*Testigos Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Martyn Garçia el viejo, vecinos de Yllora.”*

*“E luego, yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura en los libros de Antonyo de Sevyo, el qual fallé; lo truxe antel dicho alcalde e por él visto, tomó e recibió juramento en forma de derecho de **Françisco de Vedyá, alcaide de Yllora**, e de Melchior Fernandes. Juraron que conoçían la letra porque lo conoçieron e vieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron escrevyr muchas veces, e guardava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan.”*

29/08/1525 P. (CXIII, 8379-90)

**“- Arrendamiento del alcaide Xristobal de Vedia a Mateo de Torres.”**

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Xpoval de Vedia, alcaide de la villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a rrenta a vos Mateo de Torres, vesyno de la dicha villa, que soys presente, una cavallería de tierra de rriego ques en térmyno desta dicha villa, **en los Albercones Altos en el Pozuelo**, linde de tierras de Mygel Lopes y el camyno por una parte.*

*Otro sy vos arriendo una cavallería de tierra **a la Cruz de los Açotes**; e otra peonya en el ruedo, linde de tierras de Mygel Lopes e de Santa Maria; e una huerta **junto al Çerrillo**.*

*Por tiempo de tres años ... Por preçio de un cahís de pan terçiado, bueno e limpio, enxuto, de dar e de tomar, puesta en la dicha villa de Yllora a vuestra costa ...*

*Yo el dicho alcaide Xristoval de Vedia fymé my nombre e por my el dicho Mateo de Torres, porque yo no se escrevyr, rrogué a Françisco Mateos que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [29/08], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados y rrogados, el dicho **Françisco Mateos, sacristán, e Pedro de Barrientos, clérigo, beneficiado de la Yglesia de Yllora**, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*xpoval / de bedia*

*Paso ante my G° Pinar escriv°*”

**13/01/1526 (Autos Judiciales, LXXXXII b-XIII, 1390-96)**

*“La carta de Mari Estevan, muger de Pedro Martyn, sacada del registro de Sancho de Lerma.”*

[...]

*“- E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano buscase en los registros del dicho Sancho Martines de Lerma la dicha carta de dote e arras, e sy la fallase la tragese antél para que por él bista fisiese lo que fuese justicia.*

*E luego, yo el dicho escrivano busqué en los registros del dicho Sancho Martines de Lerma la dicha escriptura, la qual fallé e la traxe antel dicho alcalde; la qual, por él vista, tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho de **Xristoval de Bedya, alcaide de la dicha villa de Yllora**, e de Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual dixeron, aviendo visto la dicha escriptura en un registro del dicho Sancho Martines de Lerma, que saben que la letra de la dicha escriptura es del dicho Sancho Martines de Lerma, escrivano ya defunto, e de su propia mano; e que lo saben porque lo conoçieron e lo vieron siendo escrivano público de la dicha villa de Yllora, e le vieron escrebyr muchas veses, e que saben que se dava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan. Testigos los dichos / .”*

**14/01/1526 (Autos Judiciales, LXXXXIII b, 1402)**

*“Pregón del / alcavala.”*

*“- En Yllora, domyngo catorse de enero de IUDXXVI años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, fisieron pregonar en la plaça pública, en presençia de mucha gente que ende estava, por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, como dan teynta myll maravedís por la renta del alcavala desta villa, sy ay alguno que la puje a la una, a las dos, a la terçera.*

*Testigos Juan de la Vega e el alcaide Xristoval de Vedy a e otros muchos vecinos de la dicha villa.*

*Puso la dicha renta Françisco Moreno en los dichos treynta myll maravedís ”*

09/04/1526 P. (XXXVI, 0618)

“Censo e trybutos de los hijos de Gonzalo Ortyz qontra Anton Martyn, de su casa, por DC maravedís de çenso en cada un año, al quitar.”

... por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, rematose la casa desta otra parte contenida, en Anton Martyn, hijo de Juan Martyn de Castylla el viejo, en seys myll maravedis de çenso abierto al quitar quando quisiere... Que son en esta dicha villa... **alindan por la una parte con solar de Maria de la Vega, e de la otra con casa del alcaide Xristoval de Vedia, e con las dos calles reales, e con las peñas del Castillo...**

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, rogamos al **venerable bachiller Sasamon, beneficiado del Tocón**, que fymase por nos en el registro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a nueve dyas del mes de abril, año del nascimiyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1526] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho bachiller Sasamon, e Melchor Fernandes, e Pedro Fernandes de la Hontanylla, vecinos de la dicha villa de Yllora.

el bachiller / Sasamon Pasó ante my G<sup>o</sup> Pinar / escriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

**10/10/1526 (Autos Judiciales, CXIII b, 1732)**

*“- La obligación de pagar carnyçero e la fiança de Francisco Moreno e la obligación qontra Alonso de la Barrera que se sacó de los registros de Sevyo.”*

*“- En X de octubre de DXXVI, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, a pedimiento de Anton Ramos, mayordomo del Conçejo, yo Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, escrivano público de Yllora, busqué en los registros de Antonyo de Sevyo una obligación e fiança que fisieron Pedro Sanches carnyçero, como prinçipal deudor, e Françisco Moreno, como su fiador; la qual fallé e traxe antel dicho alcalde. E tomó juramento en forma de Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e de Diego Martines, texedor; juraron que es su letra del dicho Antonyo de Sevyo porque lo conoçieron y le vieron escrevyr muchas veses syendo escrivano público de Yllora, e se dava crédyto a las escripturas que antél pasavan.*

*Testigos Anton Monte, vecino de Granada, e Pedro de Barrientos, beneficiado de Yllora.*

*Asy mysmo vieron una obligación en un registro del dicho Antonyo de Sevyo qontra Alonso de la Barrera, de contya de dos ducados de partydo que deve al Conçejo. Juraron que es la letra del dicho Sevyo. Testigos los dichos.”*

**12/11/1526 (Autos Judiciales, CXV, 1756-62)**

“- *Pedimyento de querella de Juan Sanches, yerno de Françisco Trompeta.*”

“- *En la dicha villa de Yllora, [12/11/526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, estando en la cárçel del Qonçejo de la dicha villa, pareçió Alonso del Peñon e Mari Hernandes, su madre, muger de Lucas Lopes, e dixeron que pedían e pidieron la querella que ovieron dado de Juan Sanches, yerno de Françisco Trompeta, questá preso, disiendo que quiso matar a Françisco, su hijo, con un lançon en las Navas, e que dixo çiertas palabras ynjuriosas contra ellos; segúnd se contyene en la dicha querella e ynformaçión. E protestaron de faser este dicho auto ante Alonso Lopes Navarro, juez desta causa, e pedyrle liçençia para ello.*

***Testigos Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e Pedro Mellado e Juan Baxo, vecinos de Yllora.***”

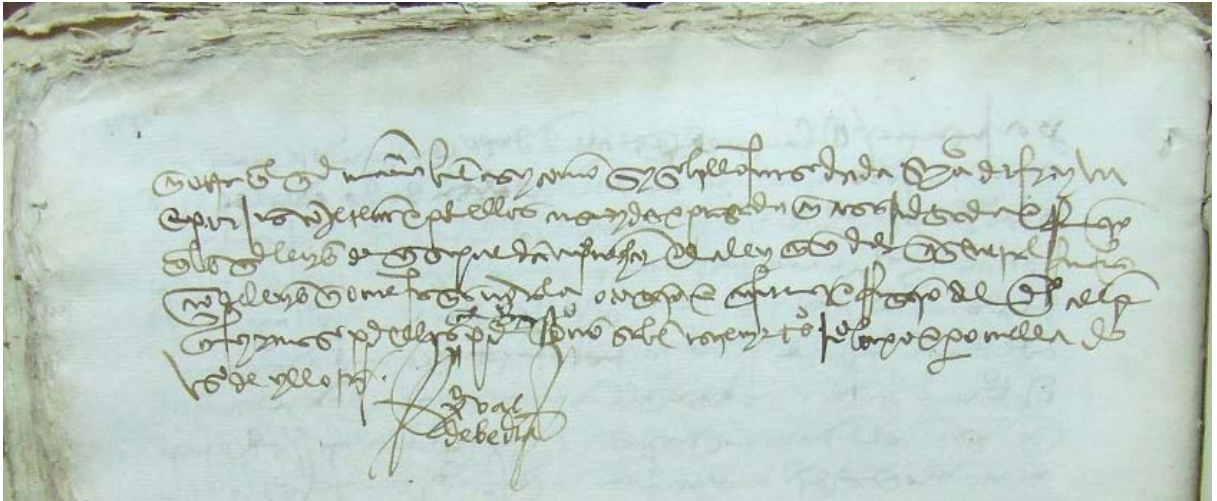
“- *E luego, el dicho Juan Sanches, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo que pedía e pidió la querella que tyene dada de Françisco Lopes del Peñon en Granada, antel alcalde mayor de Granada, sobre çierta questión que entrellos ovo; e le perdonava e perdonó por servicio de Dios e porque Dios perdone a ellos. E que sobrello no le quería acusar antel dicho señor alcalde mayor ny ante otras justiçias de su majestad [ ¿ ]*”

“- *E luego, Alonso del Peñon, hermano del dicho Françisco Lopes, questava presente, dixo que por quanto los dichos Juan Sanches e Françisco Lopez están conçertados sobre rasón de todas las quejas que han dado el uno del otro, e ellos todos dél, que sean amygos e que no aya entrellos más enemystad ny ynovaçión alguna, e segúnd lo han asentado e conçertado algunas personas honradas del pueblo. E porquel dicho Françisco Lopes es absente, quel dicho Alonso del Peñon salía e salió por fiador que agora ny en algúnd tiempo el dicho Francisco Lopes no enojará al dicho Juan Sanches, ny otro por él, en tiempo alguno ny por alguna manera, so pena de çinco myll maravedís, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades y la mytad para el dicho Juan Sanches.*

*Y el dicho Juan Sanches asy mysmo se obligó de guardar el amystad asentada entrél e el dicho Françisco Lopes e su madre e el dicho Françisco del Peñon, e de no quebrantalla él ny otro por él so pena de otros çinco myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades...*

***E rogaron al dicho alcayde que fymase por ellos porque no saben escrevyr. Testigos Juan Baxo e Pedro Mellado, vecinos de Yllora /***

***X<sup>o</sup>val / De Bedia***”



**11/02/1527 (Autos Judiciales, 8 b y 9, 7387-90)**

*“Requerimiyento / Benito Sanches / a Barrientos.”*

*“- En este dya, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, escrivano público de esta villa de Yllora, requirió Benyto Sanches a Pedro de Barrientos, beneficiado de la Yglesia de la dicha villa, e dixo, que por quanto el dicho Benito Sanches es fiador de una tutela quel dicho Pedro de Barrientos tyene proveyda por juez competente de unos menores, sus sobrinos; e quel dicho Pedro de Barrientos vendió la hasyenda de los dichos menores; e qué quería dysponer de una vyña que tyene en térmyno desta villa, linde de vyña de Diego Martines e de haça de Myguel Lopes e el camyno que va a los Albercones. E quel dicho Benito Sanches ganó un mandamyento del señor provysor para que no dyspusiese della o le sacase de la fiança; e que le prometyó le sacaría della e no lo ha fecho.*

*E que agora ha veyndo a su notyçia quel dicho Pedro de Barrientos ha ympuesto çiertos maravedís de çenso sobre la dicha vyña, no lo pudiendo faser de derecho por ser en su perjuisyo del dicho Benito Sanches. Por ende, que le requería e requirió una, e dos, e tres veses, tantas quantas puede e de derecho deve, que no ymponga çenso sobre la dicha vyña ny la enajene por venta ny por compra ny en otra manera, hasta tanto que le haga libre de la dicha fiança. En otra manera que protestava e protestó que todo lo que se a fecho e hisiere en ajenar la dicha vyña no valga e sea ensy nynguno, e de se quexar dél ante quien e como e con derecho deva. E de cómo lo pedía e requería rogó a los presentes que sean testigos. Testigos Xristobal de Bilbao, alcayde de Yllora, e Françisco Sanches e Pedro Sanches Carnyçero.*

*El dicho Pedro de Barrientos dixo que no tyene ypotecada la dicha vyña a nynguna debda, e qué ha pagado a sus sobrinos lo que les devía. Y que su hasyenda es libre e quel dicho Benito Sanches no es su fiador. E qué puede dysponer de su hasyenda como quisiere. Testigos los dichos /*

*Gº Pinar escrivº”*

**12/05/1527 P. (L b, 2744-64)**

*“Carta de venta que otorgaron Juan Garcia Gavilan e Maria Lopes, su muger, a Bartolome Sanches Sevyllano e a Mari Sanches, su muger, de una vyña.*

*... dos arançadas de vyña con los aseytunos e higueras e otros árboles que en ella ay, que nos hemos e tenemos en térmyno desta dicha villa en el **pago del Higueral**, que ha por linderos de la una parte vyña de nos los vendedores, e por la otra parte vyña de Alonso Vanegas, clérigo, e por la otra parte **vyña del alcayde Xristobal de Bilbao**, e con vyña de Juan Garcia de Lopera e su muger, e el camyno real ... por preçio e contya de veynte myll maravedís ...*

*En testimonyo de lo qual... rogamos a Diego Lopez que fymase por nos, porque no sabemos escrevyr, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a dose dyas del mes de mayo, año del nasçimiyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años...*

*Diº Lopez”*



**26/06/1527 (Autos Judiciales, 29 b, 7661-62)**

*“En la villa de Yllora, juridiçión de la çibdad de Granada, [26/06/527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió un onbre que se dixo por nombre Juan, e estando presentes Pedro Martyn e Alonso Martyn, su hermano, vecinos de la dicha villa, fijos ligitymos de Pedro Martyn e de [ <sup>1</sup> ]; e dixo quel es venydo a esta villa a mostrarse como es su hermano. Quel dicho Pedro Martyn dise que no es su hermano. Que pedía e pidió e requirió al dicho alcalde que les tome juramento en forma de derecho, so cargo del qual digan e declaren sy lo conoçen por su hermano ligitymo, hijo de los dichos sus padre e madre, e lo que declaren se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho. A lo qual fueron presentes por **testigos el alcayde Xristoval de Bilbao, e Melchor Fernandes, e Martyn Garcia el viejo, vecinos de la dicha villa.***

***El dicho Pedro Martyn dixo que no es obligado a jurar ny sabe sy es su hermano, e que no lo conoçe ny sabe quien es; que lo prueue por prueva o personas.***

***El dicho Alonso Martyn dixo e respondió lo mismo quel dicho Pedro Martyn. Testigos los dichos.***

*E luego, el dicho Juan dixo que pedía e pidió al dicho alcalde que tome e reçiba juramento de su muger de Juan de Castilla en forma, e declare sy es su hermano.*

***E luego, el dicho Pedro Martyn dixo que pedía e pidió al dicho alcalde lo mande poner en la cárçel al dicho Juan fasta tanto que prueue como es su hermano; porquél toma por ynjuria lo quel dicho Juan anda disyendo por la villa.***

*El dicho alcalde dixo que remytya e **remytyó esta causa al señor corregidor de Granada** e a su lugartenyente, para que antellos venga a los dichos Pedro Martyn e Alonso Martyn e a su hermana, muger de Juan de Castilla, e les pida lo que quisiere; **e porque entrellos ni sobre sí no aya questión ni enojo, que le mandava e mandó que se vaya de la dicha villa mañana en todo el dya, con aperçebimyento que lo embiará preso a la cárçel de la dicha çibdad; e que sy testimonio quisiere que se lo den con este auto. Testigos los dichos.***

*El dicho Pedro Martyn dixo que pide lo pedido. Testigos los dichos /.”*

---

<sup>1</sup> Espacio en blanco.

**05/08/1527 (Autos Judiciales, 35 b, 7744-46)**

*“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a [05/08/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos pareçió Bernaldyno de la Higuera, vesyno que se dixo de Granada en la colaçión de Sant Gil, e dixo que por quanto a su notyçia es venydo que ayer, domyngo, quatro dyas del dicho mes de agosto, Jeronyma Rodrigues, fija de Ysabel Ortyz, su muger del dicho Bernaldyno de la Higuera, se desposó en esta dicha villa por palabras de presente, segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma, públicamente por mano de clérigo, con Juan Peres de Valençuela. E no syendo presente a lo dicho el dicho Bernaldyno de la Higuera ni su muger, que pedía e pidió a my, el dicho escrivano, le diese por testimonio, en manera que faga fe, de cómo el dicho Juan Peres de Valençuela se desposó con la dicha Jeronymna Rodrigues por palabras de presente, y ella con él, en esta dicha villa, segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma. Porque dixo que lo avya menester de llevar en su poder para lo mostrar e presentar donde e ante quien le convenga en guarda del derecho de la dicha Ysabel Ortyz, su muger. A lo qual fueron presentes por testigos Juan de Montoro, çapatero, e Grigorio de Caracuel, vecinos de Yllora.*

*E yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, di fe que en my presençia e de los testigos de ynfo escriptos, Juan de Greña, clérigo beneficiado de la Yglesia de la dicha villa, dentro en casa de Fernando Garcia el moço, harriero, desposó por palabras de presente, públicamente, a los dichos Juan Peres de Valençuela e Jeronyma Rodrigues. El qual, en presençia de mucha gente que ende estava, amonestó una e dos e tres veses, e tantas quantas podya e devía de derecho, sy algunas personas sabían algúnd ynpedymento porquel dicho matrimonyo no se deviese haser, que lo dixese; e porque todos dixeron que no lo sabían ny la avya e que heran para en uno, el dicho beneficiado desposó a los sobre dichos segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma. **Al qual dicho desposorio no estovieron presentes el dicho Bernaldyno de la Higuera ny su muger. A lo qual fueron presentes por testigos Xristobal de Vilbao, alcaide de Yllora, e Fernando Garcia, harriero, e Myguel de Sant Juan, e Juan de Montoro, e Alonso Rosado, e otros muchos vecinos de Yllora.**”*

06/08/1527 P. (LXXII, 3089-95)

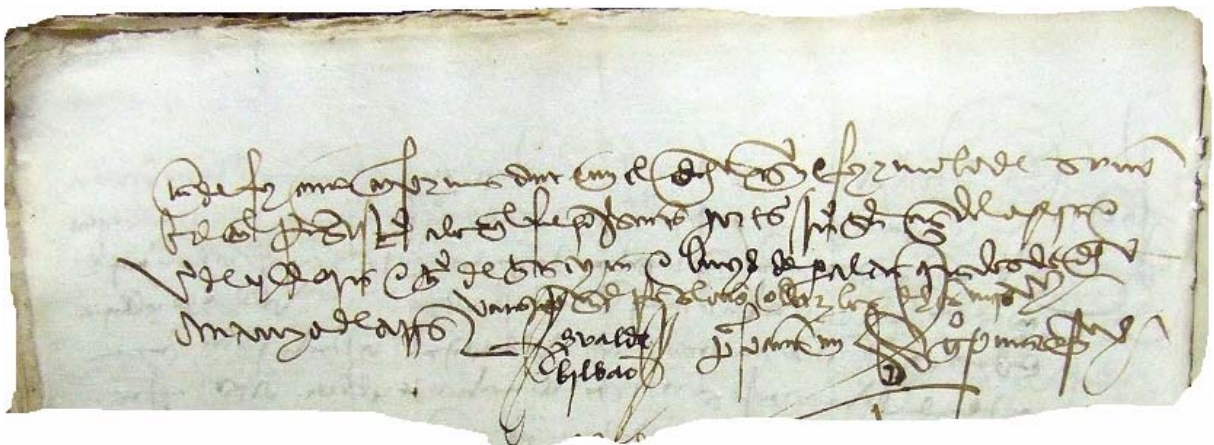
“En la villa de Yllora... [06/08/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos **pareçió presente Xristobal de Bilbao** <sup>2</sup>, **alcaide de la fortaleza de la dicha villa de Yllora**, e dixo que por quanto **Antonyo de Torres**, vecino de Granada, questava presente, tenya arrendado un cortyojo suyo en las Navas de Yllora, a **Sebastian de Villalta**, vecino de la dicha villa, por tiempo de seys años, por çinquenta hanegas de trigo puestas en Granada, segúnd más largamente pasó ante Myguel Amarillo, escrivano de sus majestades vecino de Granada. E que **al tiempo que se otorgó el dicho arrendamyento le dyo e prestó seys myll maravedís con condyçión que en todo un año le dé e pague al dicho Antonyo de Torres myll maravedís fasta que sean pagados los dichos seys myll maravedís.**

**Por ende, quel dicho Xristoval de Bilbao fiava e fyó al dicho Sebastian de Villalta**, questava presente, que dará e pagará los dichos seys myll maravedís quel dicho Antonyo de Torres le prestó segúnd dicho es, myll maravedís en cada año fasta ser pagados. E sy el dicho Sebastian de Villalta no los dyere e pagare al dicho Antonyo de Torres los dichos maravedís, quel dicho Xristoval de Bilbao <sup>2</sup> pagará los dichos seys myll maravedís, o lo que dellos el dicho Sebastian de Villalta restare deviendo, al dicho Antonyo de Torres...

A lo qual fueron presentes por testigos Juan Garçia de Lopera, vecino de Yllora, e Gonzalo de Gatyca e Luys de Palta, criados del dicho Antonyo de Torres.

X<sup>o</sup>val de / Bilbao

Pasó ante my G<sup>o</sup> Pinar escrvo<sup>o</sup>



<sup>2</sup> Rectificada la segunda “b” ó “v”, que están superpuestas.

**08/08/1527 (Autos Judiciales, 36, 7752)**

*“- Demandó a Juan de Blas, e dixo que le deve **ocho reales de dos bueyes que le tomó dos noches: En la vyña de Juan de Lopera la una noche; e la otra en la vyña del alcayde.**”*

*“- Demandó a Juan Gavylan e dixo que le deve **dose maravedís de dos borricas que le tomó en el majuelo de Juan de Lopera y en el del alcayde, de dya. E de un perro que le tomó en la vyña de Juan de Vytoria, dose maravedís, de dya.***

**08/08/1527 P. (LXXII b, 3096)**

*“Poder de Pedro Mellado a Marina de Cordova, su muger e Benyto Sanches.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Pedro Mellado, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo... todo my poder... a vos Marina de Cordova, my muger, que soys absente bien e asy e a tan complidamente como sy fuesedes presente, e a vos Benyto Sanches, su hermano, my cuñado, vesyno de la dicha villa, que soys presente, e a cada uno de vos... para ... cobrar de todas e qualesquier personas... todo e qualesquieres pan, trigo e çevada, e çenteno, e panyso, e lino, e otras semyllas, e vyno, e otras cosas que me son devidas, asy del dyesmo del pan, de que yo soy desmero en esta dicha villa e en otras partes este año, asy por contratos públicos e obligaçiones...*

*En testimonio de lo qual... porque no se escrevyr, **rogué a Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a ocho dyas del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho Xristoval de Bilbao, e Grigorio Martyn de Caracuel, e Juan de Osuna, e Pedro Fernandes Rapado, vecinos de la dicha villa de Yllora.***

***X<sup>o</sup>val de / Bilbao”***

12/08/1527 (Autos Judiciales, 37 y b, 7768 y 76)

*“Querella su muger de Marcos qontra la de Gregorio.”*

*“- En este dya querelló qrimynalmente Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, de Mari Sanches, muger de Grigorio Martyn. E dixo que en dicho dya la ynjurió de palabras disiendo que le avya hurtado una cabeça de camysa e que quien aquel le fiso le furtó otras muchas cosas de su casa. Pidió justicia. Juró la demanda. Testigos el alcaide e Teresa Garcia, muger de Alonso de Mercado.”*

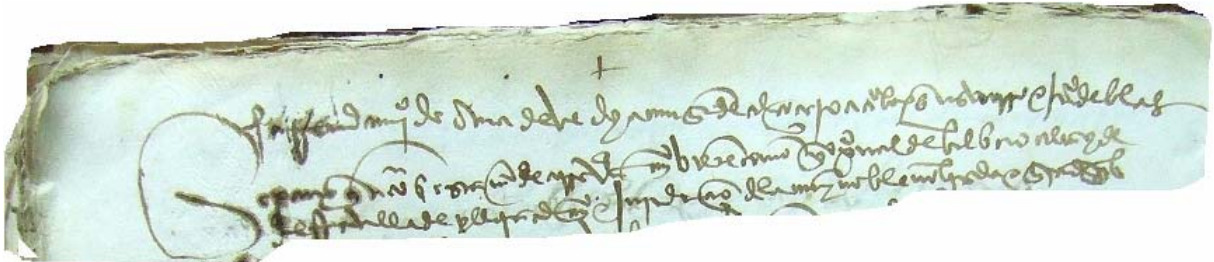
*“- Juró en forma Xristobal de Bilbao, alcaide de Yllora, e dixo que vido oy dicho dya, que su muger de Grigorio Martyn dixo a Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, que una cabeça de camysa de grana que ella tyene que es suyo, e que lo provaría.*

*Y que la dicha Teresa Fernandes desya que la hasya ladrona.*

*E que la sobre dicha dixo que no desya syno que era suyo el dicho cabeçón e que lo provaría, e que la dicha Teresa Fernandes hera una fanfarrona.*

*E questo es lo que sabe.”*

11/09/1527 P. (LXXIX b-LXXX, 3195, 3205)



*“Arrendamiento de Ana de Vedia, muger de Alcocero, a Alonso Lopes Navarro e Juan de Blas.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Xristoval de Bilbao, alcayde desta villa de Yllora... en nombre de Ana de Vedia, my hermana, muger que fue de Antonyo Alcocero, ya defunto ... arriendo... a vos Alonso Lopes Navarro e a vos Juan de Blas, vecinos desta dicha villa, que soys presentes, las tierras que la dicha Ana de Vedia ha e tyene en término desta dicha villa, camyno de Granada, e una cavallería de tierra de riego en los Albercones Altos, que alinda con tierras de Myguel Lopes e con la açequia alta; por tiempo de tres años... por preçio de sesenta e çinco fanegas de trigo e çevada en los dos años primeros, [45] fanegas de trigo e veynte fanegas de çevada; y el postrero año quarenta fanegas de trigo e veynte fanegas de çevada... E treynta haldas de paja en cada uno de los dichos tres años, puestas e pagadas en esta dicha villa en my casa o donde yo quisiere; e el dicho trigo e çevada en la dicha my casa...”*

*En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevyr, rogamos a Melchior Fernandes, nos los dichos Alonso Lopes Navarro e Juan de Blas, que fymase por nos; e yo el dicho Xrispoval de Bilbao fymé my nombre. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, honse dyas del mes de setyembre año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años ...*

*melchior”*

**13/09/1527 (Autos Judiciales, 39, 7798)**

“Perdón de / Pedro Gutierrez.”

“- En la villa de Yllora, trese dyas del mes de setyembre de IUDXXXVII años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de ynfo escriptos, **pareció Francisco Garcia, alguasil desta villa de Yllora, e dixo que a su notyçia es venydo que Pedro Gutierrez, alcalde hordynario desta dicha villa, está preso en la cárçel de la Chançyllería de Granada, e que dize que se tomó ynformación ante él disiendo que avya ynjurado de palabras a este dicho alguasil llamándolo de majadero** ~~el dya que el dicho alcalde ovo questión con Benito Sanches, mayordomo de la dicha villa/~~

Por ende, que sobre rasón de la dicha ynjuria e de otras qualesquier palabras ynjuriosas quel ~~dicho dya de la dicha questión contra él aya dicho~~ dicho Pedro Gutierrez aya dicho contra él, le perdonava e perdonó; e que no hera su voluntad de lo acusar sobrello; e que sy alguna querella dél aya dado, quel la pedía e pidió e no quería usar della ny le acusar, por virtud della, al dicho alcalde.

A lo qual fueron presentes por **testigos Xristoval de Bilbao, alcayde de Yllora, e Francisco de Alachar, vecino de Granada**. Pidiolo por testimonio [ <sup>3</sup> ], muger del dicho Pedro Gutierrez, para lo llevar en su poder en guarda de su derecho.”

4

---

<sup>3</sup> Espacio en blanco.

<sup>4</sup> Parece que la noticia del encarcelamiento del alcalde Pedro Gutiérrez llegó por medio del morisco Francisco de Alachar, que durante muchos años vivió en Alnarache y Tocón. De ahí la rara asociación de que comparecieran como testigos, en un documento que se redacta en la villa de Íllora, donde no faltaban cristianos viejos disponibles, el citado morisco Alachar y el alcaide Cristóbal de Bilbao.

29/09/1527 (Autos Judiciales, 39 b-40 b, 7805-7818)

“Sepan quantos esta carta de çesión e traspasación vieren, como yo Pedro Ramos, vecino que soy desta villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, digo que por quanto antel escrivano público de ynfo escripto, **Melchior Fernandes, vecino desta dicha villa, como tutor e curador de la persona e bienes de Rodrigo, menor, fijo de Juan Martyn de Sant Roman, ya defunto, e Juan Garcia de Lopera, me ovieron arrendado setenta e tres cabras por quatro años, desdel dya de Sant Pedro que agora pasó fasta ser complidos, por preçio de un real por cada cabeça... [deteriorado] traspaso las dichas setenta e tres cabras... por el dicho preçio del un real cada cabeça, pagados a los plasos en la dicha carta de arrendamyento contenydos, a vos el dicho Martyn Garçia el moço, vecino de la dicha villa, que soys presente. E yo el dicho Martyn Garçia, que soy presente, otorgo e conozco que tomo e reçibo de vos, el dicho Pedro Ramos, las dichas setenta e tres cabras...**

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta, cada uno por lo que le toca, antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual, **porque no sabemos escrebyr, rogamos al alcayde Xristoval de Bilbao que fymase por nos.** Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a veynte e nueve dyas del mes de setyenbre, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho alcayde Xristoval de Bilbao, e Yñygo de Herrera, e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora.

x<sup>o</sup>val de / bilbao”

The image shows a fragment of a handwritten document, likely a legal or official record, written in Spanish. The text is in a cursive script, characteristic of the early 16th century. The fragment is torn and irregularly shaped. At the bottom right, there is a signature that appears to read "Xristoval de Bilbao". The text above the signature is mostly illegible due to fading and the fragmentary nature of the piece.



**13/10/1527 (Autos Judiciales, 3 b, 4781)**

*“- En este dya requirió Pedro de Barrientos, beneficiado, a Juan Fernandes, sastre, e dixo que por quanto el huertesuelo que a fecho, donde tiene dos parras, cabe la casa en que mora, e la pared que allí estava, que derribó, es del dicho Pedro de Barrientos e le pertenece por justo tytulo de compra; que le requería e requirió que no use dello e torne a haser la dicha pared que derribó en casa que no es suya. Con protestación que la dicha pared se haga a su costa, e si algo edificare que lo pierda. E que lo pedía por testimonio.*

*El dicho Juan Fernandes dixo que no le conoce ser suyo del dicho Pedro de Barrientos, e questo dava por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones.*

*Testigos el alcaide Xristobal de Bilbao e Juan Serrano el viejo, vecinos de Yllora.”*

**12/11/1527 (Autos Judiciales, 6 b, 4817)**

*“Pedro Sanches, carnyçero, Juan Ruys, ventero.”*

*“- Demandó Pedro Sanches, carnyçero, a Juan Ruys, ventero, e dixo que le deve dyes reales de dos toçinos que le vendió fiados e que se los fio Fernando Sanches, su hijo, en su nombre, quando vyno la Emperatriz; e çinco reales de un açadón que le prestó. Pidió que le condepne a los dichos quinse reales e en las costas.*

*El dicho Juan Ruys dixo que le tyene pagados tres reales del dicho açadón: A un moço quel embió dos reales, e un real a Fernando, su hijo. E que lo demás lo nyega.*

*El dicho Pedro Sanches dixo que es verdad que le tyene pagados los dichos dos reales, e que sy a su hijo dyo algo que lo cobre dél. E pidió que jure de calupnya en lo demás.*

*Juró de calupnya e dixo quel dicho Pedro Sanches, su hijo, al tiempo que la señora Empatris pasó por Yllora, vendió dos toçinos a su muger, y que se los tyene pagados al dicho su hijo en un ducado, e que no sabe por qué preçio se vendieron.*

*El dicho Pedro Sanches dixo que los toçinos son suyos e que no los pudieron pagar a su hijo ny tenya poder para lo cobrar.*

*Juró Fernando Sanches e dixo que vendió los dichos dos toçinos a su muger del dicho Juan Ruys, en nombre de su padre e por su mandado, por dyes reales, e que no*

los tyene reçebidos; e que se concertó con el dicho Juan Ruys que le diese un ducado Gonzalo, espadador, por él, e que no se lo pagó.

*El dicho Pedro Sanches pidió lo pedido.*

**Sentencia.** *El dicho alcalde condepnó al dicho Juan Ruys que dentro de nueve dyas pague los dichos dyes reales de los dos toçinos al dicho Pedro Sanches, e más dos reales de resto del açadón, y en las costas. E reservole su derecho a salvo ante el dicho Fernando Sanches sy alguno tyene.*

**Testigos** *Xristobal de Bilbao, alcayde, e Alonso del Peñon.*

*Juº baxo / alld*

*Gº Pinar”*

**08/12/1527 P. (XCVIII b, 3465)**

“- Sacola Juan Martynes de Greña.”

“- Carta de arrendamyento de los beneficiados de Yllora a Anton Ramos.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Pedro de Barrientos e yo Juan de Greña, beneficiados desta villa de Yllora...** otorgamos e conoçemos que arrendamos e damos a rrenta a vos Anton Ramos, vecino desta dicha villa, que soys presente, **una cavallería de tierra que nos hemos e tenemos en térmyno desta dicha villa, entre los Albercones Altos e los Baxos, que alinda con tierra de Mygel Lopes e de Antonio Davila, por tyempo de quatro años... por preçio de veynte fanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada... Con condyçión que labreys la dicha cavallería de tierra a tres fojas...**

Nos los dichos beneficiados ffirmamos nuestros nombres, e **por my el dicho Anton Ramos, porque no se escrevyr, ffirmó a my rruego Xristoval de Vilbao, alcayde de Yllora.** Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [08/12] año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... **el dicho alcayde Xristoval de Bilbao, e Francisco de Frexenal, e Francisco de Saldaña, vecinos de la dicha villa de Yllora.**

*Pº de Barrientos*

*Juº martinez*

*xºval de / bilvao”*

**30/06/1529 (Autos Judiciales, 0269-0272)**

*“- En la villa de Yllora, treynta dyas del mes de junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynso escriptos, pareçió Andres Garçia, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Antonio de Sevyo, escrivano público de la dicha villa, ya defunto, questá en poder de my el dicho escrivano, está una carta de arrendamyento que otorgó el dicho Andres Garcia, en nombre del comendador Fernando [G?], veynte e quatro de Granada, a Antonio Fernandes e a otros vecinos de Yllora en ella qontenidos, la qual dicha carta le perteneçió. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque en los dichos registros la dicha carta e la trayga antél para que por él vysta faga lo que es justiçia. Testigos Fernando Alcocero e Juan de Greña, benefiçiado de Yllora.*

*E yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura e arrendamyento en los registros del dicho Antonio de Sevyo, la qual fallé e traxe antel dicho alcalde, e por él vista tomó e **recibió juramento en forma devida de derecho de Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora,** e de Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual dixo que aviendo visto la dicha carta de arrendamyento en un registro del dicho Antonio de Sevyo, que saben que la dicha escriptura de arrendamyento es de la propia mano del dicho Antonio de Sevyo; e que lo saben porque lo conoçieron ser escrivano público de la dicha villa e porque le vieron escrevyr muchas escripturas. E que saben que se dava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan. E questo es lo que saben deste fecho so cargo del juramento que fisieron. Testigos los dichos...”*

25/08/1529 P. (C, 9611)

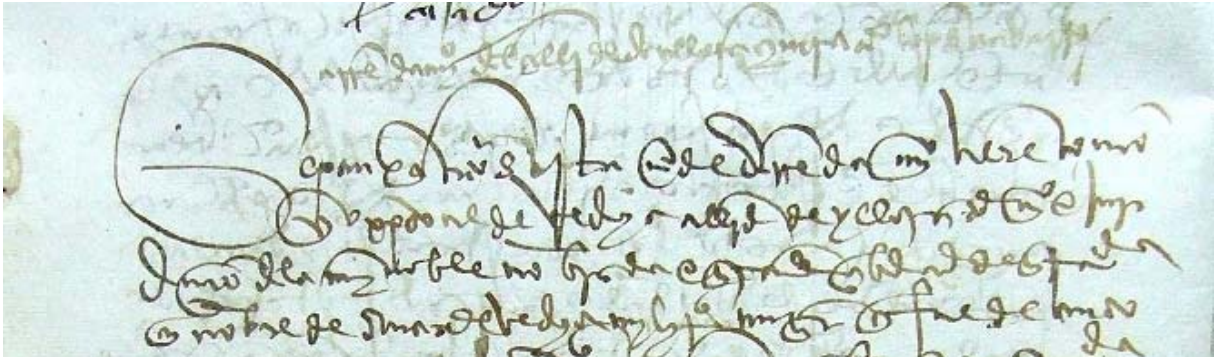
“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Benito Gallego, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que devo... a vos Melchor Fernandes, vecino desta dicha villa... dos mill maravedís... por rrazón de dos burras, la una rruçia e la otra pardilla, que de vos compré...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta dee obligaçión antel escrivano y testigos de ynso escriptos, en el registro de la qual, porque no se escrevyr, **rrogué al alcaide Xristoval de Bilbao que firmase por my**, que fue fecha e otorgada en la villa de Yllora, veynte e çinco dyasa del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1529] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho alcaide, e Juan de Maçias, e Benito Sanchez, herrero, vecinos de Yllora.

X<sup>o</sup>val de / bilbao”

Dho. escrivano de Yllora... otorgo e conozco que devo... a vos Melchor Fernandes, vecino desta dicha villa... dos mill maravedís... por rrazón de dos burras, la una rruçia e la otra pardilla, que de vos compré...  
 En testimonio de lo qual otorgué esta carta dee obligaçión antel escrivano y testigos de ynso escriptos, en el registro de la qual, porque no se escrevyr, **rrogué al alcaide Xristoval de Bilbao que firmase por my**, que fue fecha e otorgada en la villa de Yllora, veynte e çinco dyasa del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1529] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho alcaide, e Juan de Maçias, e Benito Sanchez, herrero, vecinos de Yllora.  
 X<sup>o</sup>val de / bilbao”

18/12/1530 P. (1531, III, 597)



“Arrendamiento del alcaide de Yllora contra Alonso Lopes Nabarro.”

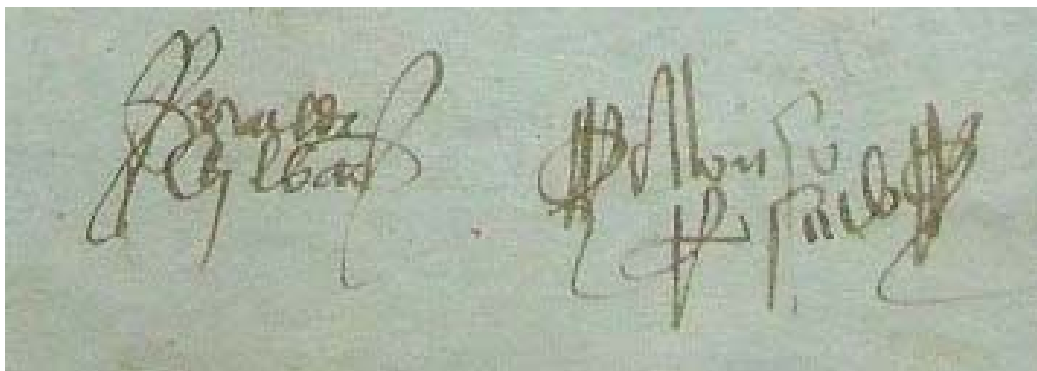
“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Xpoval de Vedia**, alcaide de Yllora... en nombre de **Ana de Vedia mi hermana**, muger que fue de Antonio de Alcoçero, defunto, vecina de la dicha çibdad de Granada, e por virtud del poder que della tengo... **arriendo...** a vos Alonso Lopes Navarro... **las tierras que la dicha Ana de Vedia tyene al Real**, Ensyna de Mançanares, que son dos cavallerías, que alindan con el camyno que va a Granada por ambas partes. E una haça de rriego en los Albercones Altos, que alinda con tierra de Diego Lopes, e de Anton de Molina, e con la açequya por arriba, por tiempo de tres años... **Por preçio de [65] fanegas de pan:** De trigo [45] fanegas, e [20] de çevada... cada un año; e el año postrero [40] fanegas de trigo e [20] de çevada... **puesto e pagado en el Castillo de la dicha villa...**

E yo el dicho Alonso Lopes Navarro... **me obligo de vos dar e pagar las dichas... fanegas de trigo e... de cevada en cada año... puesto en el Castillo de la dicha villa a my costa...**

En testimonio de lo qual... yo el dicho alcaide lo firmé de mi nombre, e por mi el dicho Alonso Lopes, porque no se escrevir, rrogué a Alonso Rosado que firmase por mi... En la dicha villa de Yllora, [18/12/1530] años...

**X<sup>o</sup>val de / bilbao**

**Alonso / Rosado”**



**28/03/1531 (Autos Judiciales, 19, 4055)**

*“En la villa de Yllora [28/03/531] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Juan Martyn el moço, mayordomo de la villa este año, e requirió a Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes, e Juan Garcia de Lopera, jurado, que no se entremetan a cobrar los maravedís de los propios de la villa, e si algunos han cobrado se los entreguen para que se gasten por libramientos e cartas de pago, conforme a lo questá mandado por los señores visitadores. Con protestación que se quexaría al señor juez residencia.*

*Los dichos oficiales dixeron questán prestos de lo faser asy como está mandado.*

*Testigos Xristobal de Bilbao, alcaide, e Mateo Sanches, vecinos de Yllora.”*

**10/08/1531 (Autos Judiciales, 42 b, 4382)**

*“Requerimyento de Xrispoval de Bilvao, alcaide //”*

*“-En la villa de Yllora, este dicho dya, Xrispoval de Bilvao, alcaide del Castillo desta dicha villa, requirió a Antonio Rodrigues, vecino desta dicha villa, que desembaraçe la casa fasta el domingo en todo el dya, ques ha treze dyas del dicho mes, por quanto que le protesta las costas que se le recrecieren, e que un alguazil la desocupará e desembaraçará.*

*Y el dicho Antonio Rodrigues dio por su respuesta que tenía la casa arrendada por çierta por un año, y que por lo tanto tenía en ella alguna cosa con que se remediava; quél tiene a vender un poco de vino, que son ocho o diez arrobas, quales que lo venda él le desembaraçará la casa.*

*Testigos Juan Martyn el moço e Mateo de Torres e Juan de Montoro el viejo, vecinos de la dicha villa /”*

**05/11/1531 P. (CLXXVII, 1262)**

*“- En la villa de Yllora, [05/11/1531], en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, se conçertaron e convynieron de la una parte **Françisco de Bilbao, alcaide de Yllora**, e Juan Ruyz de Corpas, que por quanto a pedimiento de <sup>5</sup> de Guzman, vecino de Granada, fue fecha entrega e execuçión en bienes del dicho **Juan Ruyz, por contya de nueveçientos e seys maravedís, la qual se fiso en un macho castaño questá en el mesón desta villa, quel dicho alcaide consyntyó por el dicho <sup>5</sup> Guzman, que de oy en veynte dyas primeros syguientes pague los dichos maravedís al dicho alcaide en esta villa, e lleve el dicho macho.***

*Y el dicho Juan Ruyz dyo los pregones por dados e se dyo por emplazado e çitado por el trançe e remate, como sy el juez de la causa oviere dado mandamyento para lo çitar e emplasar sobrello, e que quede la dicha execuçión en este estado; e que sy al dicho tiempo no cumpliere e pagare, que a su costa vayan a contynuar la execuçión e a le prender la persona e a faser todo lo que... de derecho deva ser fecho...*

*En testimonio de lo qual... porque no sabe escrevir, rogó a Juan Martyn el moço que fymase por él... Testigos el dicho Juan Martyn e Juan Ruyz del Olmo e Diego Fernandes de Soria, vecinos de Yllora.*

*Por testigo Ju<sup>o</sup> myn”*

---

<sup>5</sup> Espacio en blanco.

10/12/1531 P. (CXCIII, 1305)

**“Arrendamiento del mesón del alcaide de Moclín a Diego Fernandes, cortador.”**

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Fernando de Meneses, fijo de Alonso de Jahen, alcaide de Moclín**, estante en esta villa de Yllora... en nombre del dicho Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, por el qual fago boz e cabçión de rato e me obligo questará e pasará por todo lo que en esta carta... arriendo e do a rrenta a vos **Diego Fernandes, cortador**, vecino de la dicha villa, que soyes presente, **unas casas mesón quel dicho alcaide, my señor, ha e tyene en esta dicha villa, que alindan con casas de la byuda del Trompeta, e con casas suyas, e con la Plaça...** El qual arrendamiento es por un año que començó el dya de Sant Pedro deste año fasta ser cumplido, por preçio de ocho ducados...

En testimonio de lo qual... yo el dicho Fernando de Meneses fymé my nombre, e por my, el dicho Diego Fernandes, porque no se escrevyr, **rogué a Xristobal de Bilbao, alcaide de Yllora, que fymase por my**, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [10/12], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. **Testigos que fueron presentes... el dicho alcaide Xristoval de Bilbao, e Françisco Sanches, e Juan de Greña, beneficiado de Yllora, vecinos de Yllora.**

Fernando / meneses      X<sup>o</sup>val de / Bilbao      Paso ante my G<sup>o</sup> Pinar escryv<sup>o</sup>”



**11/02/1532 (Autos Judiciales 5, 1589-94)**

*“Los arrendadores del Tocón.”*

*“En la villa de Yllora, [11/02/1532] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos, Mateo de Torres, e Torivyo Sanches, e Françisco Garcia, e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de Yllora, requirieron Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, que por quanto en el ~~arrendamiento que fisieron del señor Duque~~ en el conçierto que entre los arrendadores de las tierras del Tocón se fiso, se conçertó que ninguno dellos tovyese criadero de puercos en el coryjo ny entrasen ny saliesen a él, salvo que al tiempo de los rastrojos los pudyese comer con ellos. E quel dicho Pedro Gutierrez tyene fecho criadero e çahurdas dentro en el dicho coryjo contra el tenor del dicho conçierto y en perjuisyo del dicho coryjo e casas del dicho coryjo, e de las casas de cria, e de las açequias. **Lo qual le ha requerido Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, por parte del dicho señor Duque, que no lo consyentan. Que le piden e requieren que luego eche fuera del dicho coryjo los dichos puercos e quite las çahurdas, con protestaçión que lo harán saber al señor Duque o a su contador para que lo manden proveer. E que lo piden por justicia /***

*En este dya notifiqué este requerimyento a Pedro Gutierrez, el qual dixo questá presto de faser lo que cumpla a servyçio del señor Duque.*

*Testigos Alonso Lopes Navarro e Andres Garcia, vecinos de Yllora.”*

6

---

<sup>6</sup> Cristobal de Bilbao sería alcaide de Íllora por delegación del señor Duque:

“Fue el primero el Gran Capitán a quien los Reyes Católicos dieron el título de alcaide de Íllora al nombrarle Capitán General de la Costa de Granada despues de la conquista de este Reino en 7 de Enero de 1499. Le sucedió su hijo D. Luis de Córdoba, Duque de Sesa con una asignación de 133.333 mrs. de salario al año, en 17 de Abril de 1520; y a este le sucedió su hijo Gonzalo Fernandez de Córdoba del mismo título.”

(D. Mariano Alcocer Martínez, “Castillos y fortalezas del angiuo Reino de Granada.”)

**19/02/1532 (Autos Judiciales)**

*“Barrientos / Peñon.”*

*“- En este dya demandó Pedro de Barrientos, ~~elérigo~~, vicario de Yllora, a Alonso del Peñon, e dixo que le tyene una red de perdises suya, que la sacó por prenda a Fernando Lopes, de Moclín, e que es suya. Pidió a los alcaldes que se la manden dar como cosa suya.*

*El dicho Alonso Lopes dixo que no sabe sy es suya, e quel la sacó por prenda por el alcavala que devya e por otra deuda que devya a Anton Martyn.*

*Concluyeron los alcaldes con ellos. Reçebieron a prueba al dicho Pedro de Barrientos, con prueba, oy en todo el dya. Aperçebió. Juró de calupnya ende dicho Barrientos e dixo que es suya la dicha red e que se la prestó al dicho Fernando Lopes para que caçase para amvos, e que le dyo trigo para los çevaderos, e que nunca le dyo perdyz nynguna. Presentó por testigo a Marcos Ballestero. Juró.*

***Juró Xristobal de Bilbao, alcaide. El dicho alcaide dixo que es testigo de parte del dicho: Pedro de Barrientos dixo a Fernando Lopes de Moclín que le dyese la red de perdises que le avya prestado, e quél respondió que Alonso Lopes del Peñon, como alguasyl, se la avya sacado por prendado por el alcavala; e que venya con pagar al dicho Alonso Lopes a le pagar el alcavala que devya. E questo le dixo en Toçar.***

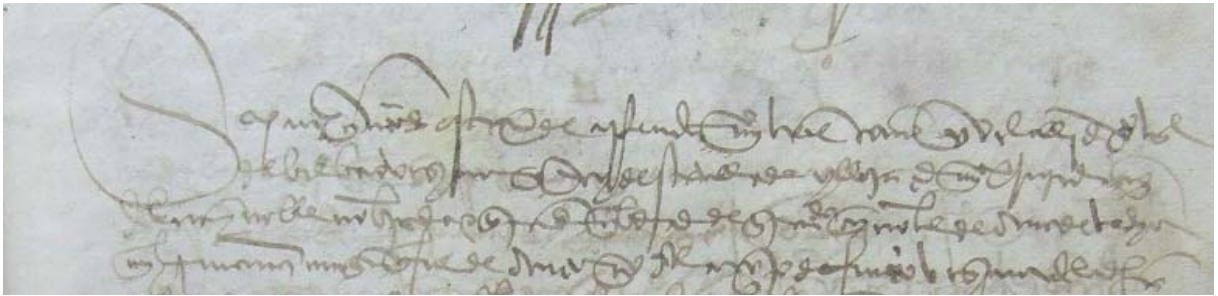
**03/11/1532 (Autos Judiciales, 2272-79)**

“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, tres dyas del mes de novyembre de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió Myguel Hernandes, yerno de Bartolome Sanches Sevyllano, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto el ovo dado quexa de Juan Garçia, fijo de Mateo Sanches, vecino de la dicha villa, ante los señores alcaldes de la corte e Chançillería de sus magestades que resyde en la dicha çibdad de Granada, en presençia de Fernando Dyaz, escryvano del crimen. Por ende, que por servycio de Dios nuestro señor e porque buenas e honradas personas le han rogado çerca dello que le perdone, pidió la dicha querella e que sobre lo por en ella qontenydo no le quería acusar sobrello él ny otros por él. E que sy de ofiçio o a pedimyento del fiscal de sus magestades proçedyeren contra él, que suplica a sus magestades e a su justiçia que dello conoçieren que se ayan benygnamente con él.**

**A lo qual fueron presentes por testigos el alcaide Alonso de Jahen, e Juan Martyn, alguasyl, e Françisco de Bilbao, alcaide de Yllora.**

*G<sup>o</sup> Pinar*”

20/10/1533 P. (LXVIII, 3017)



“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo el **alcaide Xristoval de Bilbao**, vezino que soy desta villa de Yllora... en nombre de Ana de Vedyá, mi hermana, muger que fue de Antonio Alcoçero, defunto, vesina de la dicha çibdad de Granada...arriendo... a vos Rodrigo de Roças, vecino de la dicha villa... las tierras que la dicha Ana de Vedyá ha e tiene camino de Granada, en término de la dicha villa, e una haça de rriego en los Albercones Altos en que ay una cavallería; por tiempo de tres años... por preçio, los dos años primeros, de [45] fanegas de trigo he veynte fanegas de çevada; y el otro año quarenta fanegas de trigo e veynte fanegas de cevada... pagadas en la dicha villa de Yllora...

En testimonio de lo qual... yo el **dicho alcaide firmé mi nombre**, e por my el dicho Rodrigo de Roças, porque no se escrevir, rrogué a Juan de Useda, vecino de la dicha villa, que firme por mi... Yllora, a [20/10], año del nacimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1533]...

**X<sup>o</sup>val de / bilbao**

**Ju<sup>o</sup> de Uzeda / por t<sup>o</sup>”**

**Año 1537 (L. 44 P. 4, 70 b-74)**

*“Memoria de Pedro Ruyz de Alcaudete y su muger.”*

...

Cláusula

**Año 1537** *Yten por esta presente carta señalamos para una memoria q se haga para syenpre xamás **por nuestras ánymas**, según adelante será declarado. Y el patrón para ella / [...]*

*... otra haza camyno de Santana, en el camyno baxo. **Que alinda por la una parte y por la otra con tierras del alcayde Bilbao.** En que ay una fanega y media de senbradura y de secano [...]*

*“Yten otras tres cavallerías de tierras para alcazel, q caben quatro fanegas de senbradura, qstán en el Bermejál del Real de Sevylla. **Q alindan por la una parte con tierras del Duque se Sesa y con tierras del alcaide Bilbao;** y por la hondonada el carril.*

*Yten una huerta con doze granados y una higuera, q alinda con huerta del alcayde Bilbao, y con huerta de los herederos de Gil Perez, y con huerta de Juana de la Vega...*

*Y de la renta destas tierras suso dichas y declaradas mandamos que nos digan por nuestras ánymas, en cada semana cada un año, en donde el patrón que fuere nonbrado qysiere, así en Yllora como en Granada...”*

**21/11/1542 (L° 1° B F° 1 b)**

*“En veynte y uno deste dicho mes, bautizó el señor acipreste **a un niño escalvo del alcayde viexo. Y llámase Cristoval.** Fueron sus padrinos Juan Martin, y Andres de Santana, y Juan Lopes [marido de] Mari Sanchez.”*

1772

Libro de los bautismos desta villa de yllora de stepepe  
de mill e quatro e syenta e quatro años y son los siguientes

en veynte e syete dias del mes de octubre bautizo el vicario a una hija  
de bartolomeo bello e maria quez fueron padrinos el sevillano veynte e  
muyete

en veynte e nyete dias del dicho mes bautizo el vicario a una  
hija de el alcaide e camorano y de su mujer fueron  
padres el vicario

en veynte e nyete dias del dicho mes bautizo el vicario a un  
niño de el alcaide de veynte e yllora e de su mujer  
fueron padrinos juaquin y andres de montana y sus  
mujeres

en veynte e quatro dias del dicho mes bautizo el vicario a una  
hija de el alcaide de gallega fueron padrinos  
de castilla e maria quez de gallega

en diez e syete dias del presente año bautizo el vicario a una  
hija de el vicario de castilla e de su mujer catalina  
fueron padrinos bartolomeo e maria de sevillano y alon  
so de veynte e quatro e syenta e quatro años e de su mujer de bartolomeo e maria quez y maria  
quez

**20/01/1544 P. (CXXXI, 7392)**

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bernaldino Çamorano, vezino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo, como creo, en la Santysima Treneydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene e cree la santa madre Yglesia... hago e ordeno este my testamento... [...]*

*-Yten digo que debo a **Ana de Vedia, bezina de Granada,** beynte hanegas de trigo de la renta de las tyerras...”*<sup>7</sup>

**31/03/1553 P. (2937)**

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento vieren, como yo **Pedro de la Peña, clérigo,** vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso e doy a renta a vos, Andres Gonçalez, vecino desta villa... **una guerta que yo ube a renta del alcayde Xpoval de Vilvau, ques en esta villa, que alinda con guerta de Diego Davila e Alonso Ramos.** La qual vos traspaso por tienpo de a çinco años... ques el tienpo que a my queda por conplir... por preçio de [19] reales de renta cada un año... **con las condiçiones y de la forma que yo la tengo a renta del dicho Xpoval de Vilvau...***

*P<sup>o</sup> de la / Peña      Andres / G<sup>oes</sup>      Ante my Xpoval de la Peña escv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

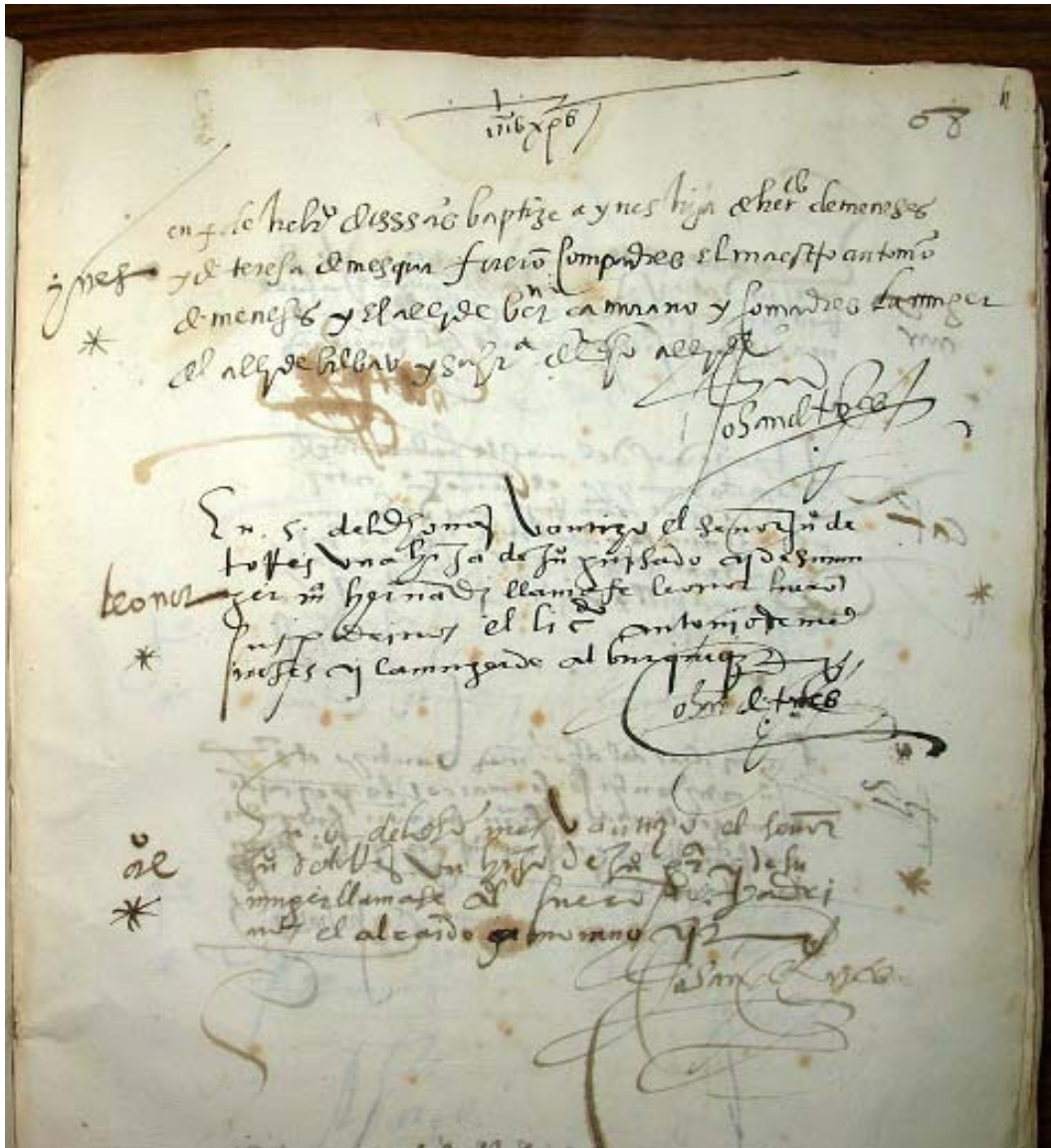
<sup>7</sup> Las tierras de Ana de Vedia, que años atrás arrendara en su nombre Cristobal de Bilbao (o de Vedia), su hermano, en varias ocasiones, las tenía a renta, en el año 1544, Bernardino Zamorano, que fue alcaide de Orgiva.

04/02/1555. (Lº 1º B Fº 79)

“Ynes”

“En 4 de hebrero de 1555 años, baptizé a Ynes, hija de Hernando de Meneses y d. Teresa d. Mesqua. Fueron compadres el maestro Antonio de Meneses y el alcaide Bernardino Çamorano; y comadres la muger del alcaide Bilbao y su hermana del dicho alcaide.

Johan de torres”





22/02/1555 P. (L, 2234)

**“Poder de Francisca Nuñez a Antoño de Meneses, su hermano.”**

*“En la villa de Yllora... Francisca Nuñez, biuda, muger que fue del alcayde Xristoval de Bilbao, que sea en Gloria, vecina desta dicha villa, otorgó su poder... al maestro Antoño de Meneses, su hermano, e a Luis Ponçe Temiño, vecinos de Granada... para que por ella y en su nonbre... puedan reçebir e aber e cobrar de Diego Garçia, vecino de Orgiba, e de sus bienes, diez ducados quel suso dicho le debe...”*

*Testigo apar<sup>o</sup> / Lopez*

*Ante my Xval de la Peña escr<sup>o</sup>”*

14/03/1555 P. (LIII, 2243)

**“Poder de Francisca Nuñez a Luis de Meneses.”**

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo Francisca Nuñez, biuda, muger que fui del alcayde Xristoval de Bilbao, ya difunto, que sea en Gloria, vecina que soy desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos Luis de Meneses, mi hermano, secretaryo desta Real Audiencia de la çibdad de Granada... para que... podayes reçebir e aber e cobrar todos e qualesquier marabedís, pan, trigo e çebada, e otras cosas que a mi son e fueren debidos, ansí de salarios del ylustrísimo señor Duque de Sesa como de rentas mías en qualesquier partes, de qualesquier personas que me los deban...”*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, rogué a un testigo lo firme por mi de su nonbre. Fecha en la villa de Yllora, a [14/03/1555] años, siendo testigos el licenciado Juan Delgado, médico, e Rodrigo Alonso de Sepulbeda e Lazaro de Bilbao, vecinos desta villa.*

*Por testigo Ellic<sup>do</sup> / Delgado*

*Ante my Xristoval de la Peña escr<sup>o</sup>”*

15/03/1556 P. (XLVI, 1882)

*“Testamento de Juan Ortiz.”*

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Ortiz, clérigo, cura de la Yglesia desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

*- Yten digo que yo compré de Marcos de Cordova, vecino desta villa, un pedaço de guerta en esta villa, linde con guerta de Francisco Gutierrez e **guerta de los herederos del alcayde Xristoval de Bilbao**, con cargo de tres ducados de censo e trebutto cada un año al rredemir por quarenta ducados; y le di de traspaso tres ducados y medio. Mando la dicha guerta a mi ermano Francisco de Aranda con el dicho cargo de censo para que desde luego sea suya.*

*- Yten digo que un paño de pared cortado de papel que tengo en mi casa, es **de Xristoval Nabas de Puebla**, y él me lo dexó quando se fue desta tierra. Mando que si el dicho Xristoval de Puebla u otra persona con su poder lo pidiere, se lo den.*<sup>8</sup>

*E para cumplir e pagar este mi testamento... dexo por mi albaçeas y testamentarios **al alcayde Pedro de Segura, vecino de Moclín, y a la dicha mi ermana Ana de Aranda**, a los quales encomiendo mi ánima, que ansí como ellos lo hizieren con ella pone Dios quien por las suya haga quando más menester lo ayan...*

*En testimonio de lo qual.. firmé mi nombre... en la dicha villa de Yllora, a [15/03], del nacimiyento de nuestro señor IhuXpo de [1556]...*

*Ju<sup>o</sup> hortiz*

*Ante mi Xpobal de la p<sup>a</sup> scrivano pu<sup>co</sup>”*

---

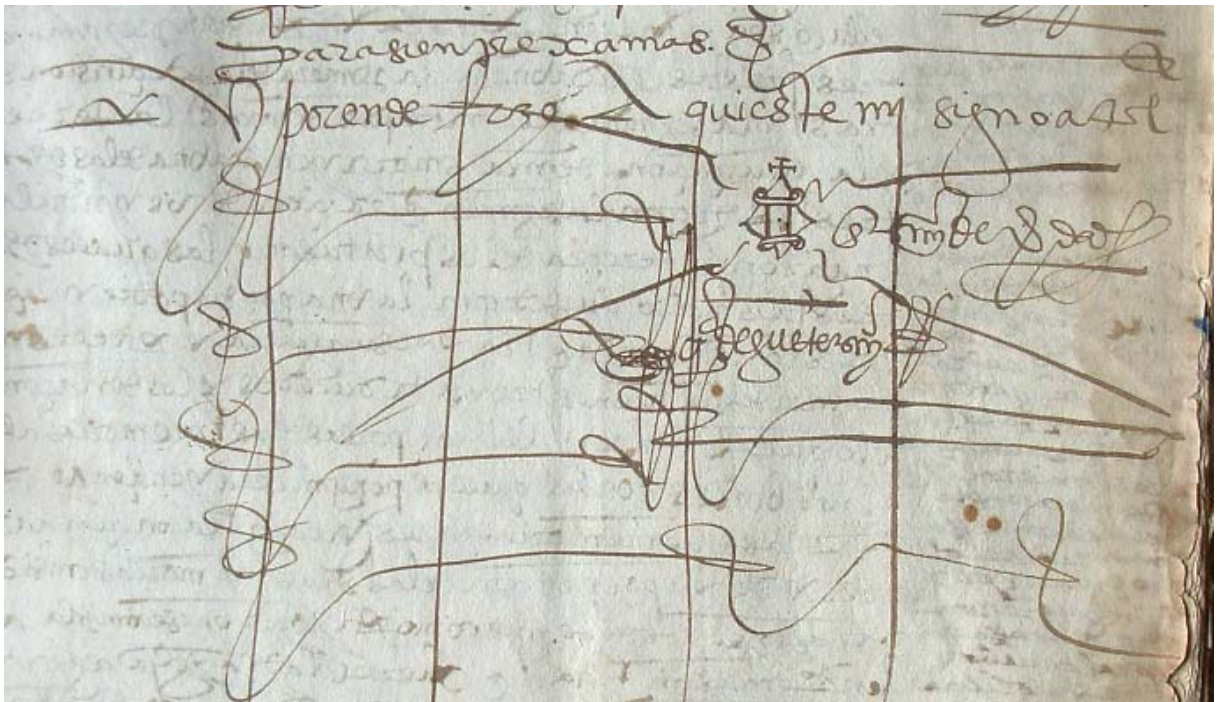
<sup>8</sup> Después de Pedro de Clavijo, Cristobal Navas de Puebla sería el siguiente alcaide del Castillo de Íllora.

**Año 1557. (L° 44 P. 4)**

**“*Maria de Bilbao.*”**

“Yo Gonçalo de Guete, scrivano de su magestad real, doi fee que el testamento que otorgo ***Maria de Bilbao, hija del alcaide Francisco de Bilbao, a siete días del mes de agosto del año pasado de [557], ante Juan Diaz, scrivano público de Granada, entre las otras cláusulas contenydas en dicho testamento ay una que dize ansí:***

*Yten mando que digan por my ányma y de mys dyfuntos, perpetuamente por sienpre jamás, en la dicha Yglesya de la dicha villa de Yllora, en la capilla del enterramyento de mys padres, donde yo me mando enterrar, seys mysas reçadas en cada un año. [...]*”



**11/04/1558 P. (LXXI, 1126)**

*“Francisca Nuñez, çenso qontra Martyn Lopez.”*

*“Sepan quantos esta carta de daçión de çenso e tributo abierto vieren, como yo **Hernando de Meneses, vecino que soy desta villa de Yllora... en nonbre de Francisca Nuñez, biuda, muger que fue del alcaide Xpoval de Bilbao, dyfunto, que sea Gloria, y por virtud del poder que della tengo, su tenor del qual dize ansí:***

*-Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Francisca Nuñez, biuda, muger que fuy del alcaide Xpoval de Bilbao, dyfunto, que sea Gloria, vecina desta çiudad de Granada... otorgo todo my poder cunplido, libre y llenero, bastante, segúnd que yo lo tengo e de derecho más puede e deve valer, a vos **Hernando de Meneses, my hermano, vecino desta çiudad de Granada, abitante en la villa de Yllora... para que por my y en my nonbre podays arrendar e arrendeys todas e qualesquier haças de tierras e otras heredades que yo he e tengo en término de la dicha villa de Yllora, por el tienpo y preçio que os pareciere y a vos bien visto vos fuere...*****

...

*En la dicha villa de Yllora, a [11/04], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1558] años, siendo presentes por testigos Pedro de Torralva, e Benyto Gallego, y Francisco Paez, barbero, vecinos de Yllora.*

*Por testigo Fran<sup>co</sup> Paez                      Ante mi Xpoval de la Peña / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**23/03/1562 P. (LIII, 0148)**

*“Obligación de Francisca Nuñez, qontra Juan Garcia Capilla.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Juan Garcia de Capilla, vecino que soy desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos **Francisca Nuñez, biuda, muger que fue del alcayde Bilbao, vecina de Granada... [89.000] marabedís... por razón e de resto de todas las tierras que de bos compré en el ruedo desta villa y el Bermejál, térmyno desta billa...***

*En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha en la villa de Íllora, a [23/03/1562] años...*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*Ju<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> de / Capilla”*

**Año 1588. (L° 1° D F° 270 b)**

*“En onze de nobiembre fallezió Alonso de Bilbao. Dio a la Yglesia del zabullimiento y capa doze reales.”*

**Año 1589 P. (3403 y 3404)**

*“Doña Guiomar, arrendamyento qontra Xpoval Sanchez.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo doña Guiomar de Bilbao, biuda, muger que fui del alcayde Bernardino Çamorano, vecina de la villa de Iznájar, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo y conozco... que arriendo y doy a rrenta a bos Xpoval Sanchez, vecino de la villa de Moclín, questáis presente, es a saber: Treçientas fanegadas de tierras calmas de pan llevar, poco más o menos, ques todo lo que me perteneçe de tierras, con sus casas, en el cortijo de Tiena la Baja, ttérmino de la dicha villa de Moclín [...]”*

*“Doña Guiomar, arrendamyento qontra Fernando de Anguiano.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo doña Guiomar de Bilbao, biuda, muger que fui de Bernardino Çamorano, alcayde la villa de Iznájar y vecina della, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo e conozco... que arriendo... a vos, Fernando de Anguiano, batanero y vecino de la villa de Montefrío... doze fanegas de tierras de rroturas... que alinda con tierras myas y con el Arroyo de Mayrena... por tiempo de quatro años... Y abéis de pagar el quarto de lo que coxiere...”*

-ooOoo-

**Antonio Verdejo Martin**  
Depósito legal: GR 101-2013